



AUTO INTERLOCUTORIO No. 396

Proceso: Civil Jurisdicción Voluntaria Matrimonio
Radicado: 990014089001 2021 00064 00
Contrayentes: Rodolfo Bernal Vaca
Marta Lusía Morales Carvajal.-

Puerto Carreño Vichada Octubre Cuatro del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Marta Luisa y Rodolfo elevan petición al Juez para suscribir contrato de matrimonio civil;

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de requisitos:

	Marta Lusía	AJ Michael
Nacionalidad	Colombiana	Colombiana
Nombres y Apellidos	Marta Lusía Morales Carvajal	Rodolfo Bernal Vaca
Identificación	Registro Civil de nacimiento 79121453-032, nacida el 14/12/1979, en Puerto Carreño Vichada, con nota marginal "Válido para matrimonio", sin fecha de expedición, emitida por la Registraduría de Puerto Carreño	Acta de registro civil 68122608860, nacido el 26/12/1968, con nota marginal: Válido para matrimonio, sin fecha de expedición, emitida por la Registraduría de Puerto Carreño Vichada.
	Cédula de Identidad número 41'255.364 expedida en Puerto Carreño.	Cédula de Ciudadanía número 18'261.400 de Puerto Carreño Vichada
Pasaporte	No aplica	No Aplica
Constancia de soltería	No adjunta	No adjunta
Legalidad en Colombia	No aplica	No aplica
Hijos	Rodrigo Bernal Morales con Registro 941028; Beatriz Bernal Morales, con NUIP 960901; Verónica Bernal Morales, con NUIP 980511; Carolina Bernal Morales, con NUIP 000910; Rodolfo Andair Bernal Morales, con NUIP YYC0300190; Stiven Sthil Bernal Morales, con NUIP 1127383522; Danna Nikol Bernal Morales, con NUIP 1.127.387.874.	
Testigos	Ana Yasmin García Ávila y Giormandy Antonio Bernal Rodríguez, identificad@s con las cédulas de ciudadanía números 30'937.191 y 18'263.649 expedidas en Puerto Carreño Vichada.	
Constancia de permanencia en Colombia	No Aplica	
Limitaciones	Ninguna	Ninguna

12/1



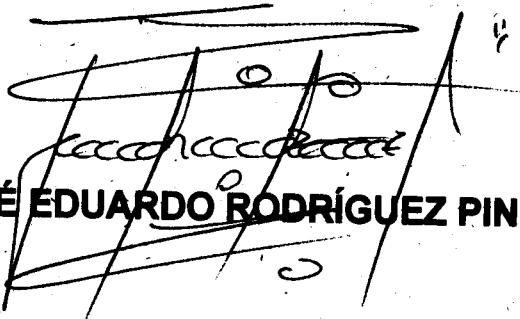
DECISIONES

Primera: Inadmítase hasta tanto demuestren que los registros civiles de nacimiento de los novios fueron expedidos dentro de los tres meses anteriores a la radiación de la petición; y por no contar que son solteros, o que viven en unión libre y que no tienen vínculo matrimonial alguno vigente;

Segunda: Concédase cinco días para que se subsane la inadmisión. Se comunica a los contrayentes que el Juez intentó al momento de proyectar este Auto Interlocutorio, de comunicarse con ellos a los móviles 3505308196 y 3222519165, y no se obtuvo respuesta alguna.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.